



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

En la Ciudad de México, a **veinticinco de noviembre de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1709/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 03 de abril de 2020, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Alcaldía Tláhuac, a la que correspondió el número de folio 0429000092220, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: "1.- EN QUÉ JUICIOS CIVILES O MERCANTILES FUE EMPLAZADA COMO DEMANDADA LA ALCALDÍA EN EL PERIODO DEL 2012 A 2019, QUIENES SON LAS PARTES, CUALES SON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y CUAL ES EL EDO. PROCESAL DE DICHOS JUICIOS. 2.- EN QUÉ CASOS LA LITIS EN LOS JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA DELEGACIÓN O ALCALDÍA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2012 A 2019 DERIVÓ DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS O ADQUISICIONES, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS O CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO Y CUAL ES SU ESTADO PROCESAL 4.- EN CUANTOS Y CUALES DE LOS JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA DELEGACIÓN O ALCALDÍA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2012 A 2019 DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS O ADQUISICIONES, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS O CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO LA ALCALDÍA OBTUVO SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE Y EN CUALES FUE DESFAVORABLE. 5.- SOLICITO COPIA SIMPLE O EN PDF DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV Y VI DEL LINEAMIENTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIAMENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FAVORABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, VIGENTES EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 QUE LA ALCALDÍA O DELEGACIÓN HAYA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN GRAL. DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX PARA QUE SE OTORGARAN VISTOS BUENOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

SENTENCIAS, O CONVENIOS DERIVADOS DE JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2012 A 2019. 6.- SOLICITO COPIA SIMPLE O BIEN EN PDF DE TODOS LOS VISTOS BUENOS OTORGADOS POR LA MESA DE PAGOS O LA DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS LEGALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS O CONVENIOS DERIVADOS DE JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA ALCALDÍA O DELEGACIÓN EN EL PERIODO DEL 2012 A 2019. 7.- DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2012 AL 31 DE MARZO DE 2020 QUÉ CANTIDAD DE DINERO LE HA AUTORIZADO A PAGAR DIRECCIÓN GRAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA CDMX (ANTES DISTRITO FEDERAL) O POR LA MESA DE PAGOS QUE ENCABEZA DICHA DIRECCIÓN GRAL DERIVADO DE JUICIOS CIVILES O MERCANTILES MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA ALCALDÍA EN EL PERIODO DEL 2012 A 2019. 8.SOLICITO COPIA SIMPLE O PDF DE LOS INFORMES Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS SEÑALADOS EN LINEAMIENTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA QUE HAYA PRESENTADO EL ÁREA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA SOLO POR LO QUE RESPECTA A LOS JUICIOS CIVILES, MERCANTILES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.9.- DESDE QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX CONOCE DE JUICIOS DERIVADOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (ART. 3 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX) A CUANTOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS POR CONFLICTOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA O ADQUISICIONES HA SIDO EMPLAZADA LA ALCALDÍA COMO DEMANDADA,CUAL ES SU ESTADO PROCESAL Y A CUANTO ASCIENDEN LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMA”

Medios de entrega: “Otro”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 03 de agosto de 2020, el sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó el oficio DJ/1261/2020, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Titular de la Dirección Jurídica, por el que se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes.

[...]

1. EN QUÉ JUICIOS CIVILES O MERCANTILES FUE EMPLAZADA COMO DEMANDADA LA ALCALDÍA EN EL PERIODO DEL 2012 A 2019, QUIENES SON LAS PARTES, CUÁLESSON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y CUÁL ES EL EDO. PROCESAL DE DICHOS JUICIOS,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Esta alcaldía fue emplazada en 24 juicios en el periodo comprendido de 2012 al 2019 en materias CIVIL Y MERCANTIL en cuyas litis se reclamaron diferentes prestaciones como son:

- Pago de cargos financieros
- Pago de la suerte principal de los contratos
- Pago de intereses
- Pago de gastos y costas
- Pago de trabajos ejecutados
- Pago de daños y perjuicios
- Revocación de efectos jurídicos
- Otorgamiento de número oficial

En relación a brindar el "nombre" de las partes en dichos litigios, con fundamento en la fracción primera del artículo 3" de LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO este Órgano Político Administrativo NO es el sujeto obligado para brindar dicha información, en virtud de que, dicha información NO fue brindada de manera directa a esta Alcaldía pues dichos litigios fueron iniciados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México quien en este caso, es el sujeto obligado para brindarle dicha información.

Se hace la aclaración que si bien es cierto este Órgano Político Administrativo forma parte del litigio, NO se trata del sujeto obligado para brindar la información que solicita, pues la Alcaldía solo es PARTE procesal en el litigio y conoce de dicha información de manera indirecta, pues los nombres, razones sociales y demás información clasificada como personal por LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO fue brindada de manera directa a ésta Alcaldía, sino más bien, fue proporcionada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien en este caso es quien tiene la obligación de proporcionarle dicha información. Pues a dicho órgano Jurisdiccional le fue concedido el permiso por parte de los litigantes de tener bajo su amparo, la información personal que solicita.

En tanto al estado procesal de los Juicios se tienen los siguientes:

- Cumplimiento de sentencia
- En proceso de contestación
- En proceso de acuerdo
- En proceso de cumplimiento de sentencia
- En ejecutoria

2. EN QUÉ CASOS LA LITIS EN LOS JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA DELEGACIÓN O ALCALDÍA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2012 A 2019 DERIVÓ DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS O ADQUISICIONES, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS O CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO Y CUÁL ES SU ESTADO PROCESAL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

EN 13 OCASIONES LA ALCALDÍA FUE EMPLAZADA A JUICIO EN EL PERIODO DE 2012 A 2019 DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS O DE ADQUISICIONES, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS O CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO.

En tanto al estado procesal se tienen los siguientes:

Cumplimiento de sentencia
En proceso de contestación
En proceso de acuerdo
En proceso de cumplimiento de sentencia
En ejecutoria

4. EN CUÁNTOS Y CUÁLES DE LOS JUICIOS CIVILES () MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA DELEGACIÓN O ALCALDÍA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2012 AL 2019 DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS O ADQUISICIONES, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS O CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO LA ALCALDÍA OBTUVO SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE Y EN CUALES FUE DESFAVORABLE.

En el periodo comprendido del año 2012 a 2019 la Alcaldía obtuvo 8 sentencias condenatorias y 3 sentencias absolutorias, derivadas del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos, derivadas de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo.

En relación a brindar el "nombre" de las partes en dichos litigios, con fundamento en la fracción primera del artículo 3º de LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS; OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO este Órgano Político Administrativo NO es el sujeto obligado para brindar dicha información, en virtud, de que dicha información NO fue brindada de manera directa a esta Alcaldía pues dichos litigios fueron iniciados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México quien, en este caso, es el sujeto obligado para brindarle dicha información.

5. SOLICITO COPIA SIMPLE O EN PDF DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV y VI DEL LINEAMINETO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIAMENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRAMITE O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FAVORABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA, VIGENTES EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 QUE LA ALCALDÍA O DELEGACIÓN HAYA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX PARA QUE SE OTORGARAN VISTOS BUENOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS, O CONVENIOS DERIVADOS DE JUICIOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA ALCALDÍA O DELEGACIÓN EN EL PERIODO DEL 2012 AL 2019.

SE LE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 207 Y 213 AMBOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONCORDANCIA CON LO PUBLICADO LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DEL 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DE LAS CUALES SE DECLARA LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19, DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE, ÉSTA DIRECCIÓN JURÍDICA PONE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA CONSULTA DIRECTA, ASÍ COMO PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN AV. TLÁHUAC ESQUINA NICOLÁS BRAVO, BARRIO LA ASUNCIÓN, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13000, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS.

(SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICIÓN, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA PUEDE SER CONSULTADA DE MANERA DIRECTA, BAJO LAS REGLAS GENERALES DE CONSULTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO BAJO LA OBSERVANCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN.

6. SOLICITO COPIA SIMPLE O BIEN EN PDF DE TODOS LOS VISTOS BUENOS OTORGADOS POR LA MESA DE PAGOS O LA DIRECCIÓN GRAL. DE SERVICIOS LEGALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS O CONVENIOS DERIVADOS DE JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA ALCALDÍA O DELEGACIÓN EN EL PERIODO DE 2012 A 2019.

SE LE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 207 Y 213 AMBOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONCORDANCIA CON LO PUBLICADO LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DEL 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DE LAS CUALES SE DECLARA LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19, DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE, ÉSTA DIRECCIÓN JURÍDICA PONE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA CONSULTA DIRECTA, ASÍ COMO PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN AV. TLÁHUAC ESQUINA NICOLÁS BRAVO, BARRIO LA ASUNCIÓN, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13000, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS.

SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICIÓN, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA PUEDE SER CONSULTADA DE MANERA DIRECTA, BAJO LAS REGLAS GENERALES DE CONSULTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO BAJO LA OBSERVANCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN.

7. DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2012 AL 31 DE MARZO DE 2020 QUÉ CANTIDAD DE DINERO LE HA AUTORIZADO A PAGAR DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA CDMX (ANTES DISTRITO FEDERAL) POR LA MESA DE PAGOS QUE ENCABEZA DICHA DIRECCIÓN GRAL. DERIVADO DE JUICIOS CIVILES O MERCANTILES DONDE FUE DEMANDADA LA ALCALDÍA EN EL PERIODO DEL 2012 A 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

SE LE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 207 Y 213 AMBOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONCORDANCIA CON LO PUBLICADO LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DEL 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DE LAS CUALES SE DECLARA LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19, DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE, ÉSTA DIRECCIÓN JURÍDICA PONE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA CONSULTA DIRECTA, ASI COMO PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN AV. TLÁHUAC ESQUINA NICOLÁS BRAVO, BARRIO LA ASUNCIÓN, ALCALDÍA TLAHUAC, C.P. 13000, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS.

SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICIÓN, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA PUEDE SER CONSULTADA DE MANERA DIRECTA, BAJO LAS REGLAS GENERALES DE CONSULTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO BAJO LA OBSERVANCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN.

8. SOLICITO COPIA SIMPLE O PDF DE LOS INFORMES Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS SEÑALADOS EN EL LINEAMIENTO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA QUE HAYA PRESENTADO EL ÁREA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA SOLO POR LO QUE RESPECTA A LOS JUICIOS CIVILES, MERCANTILES Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

SE LE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 207 Y 213 AMBOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONCORDANCIA CON LO PUBLICADO LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DEL 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DE LAS CUALES SE DECLARA LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19, DADO EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE, ÉSTA DIRECCIÓN JURÍDICA PONE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA CONSULTA DIRECTA, ASI COMO PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN AV. TLÁHUAC ESQUINA NICOLÁS BRAVO, BARRIO LA ASUNCIÓN, ALCALDÍA TLAHUAC, C.P. 13000, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS.

SIN EMBARGO, "CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICIÓN, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA PUEDE SER CONSULTADA DE MANERA DIRECTA, BAJO LAS REGLAS GENERALES DE CONSULTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO BAJO LA OBSERVANCIA DEL PERSONAL DE DICHA DIRECCIÓN.

9. DESDE QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX CONOCE DE JUICIOS DERIVADOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (ART. 3 FRACCIÓN X DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX) A CUANTOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS POR CONFLICTOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA O ADQUISICIONES HA SIDO EMPLAZADA LA ALCALDÍA COMO DEMANDADA, CUÁL ES SU ESTADO PROCESAL Y A CUÁNTO ASCIENDEN LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMAN.

Este Órgano Político Administrativo NO cuenta con Juicios derivados de Contratos Administrativos que se encuentren radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
[...]" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 05 de octubre de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta es incompleta e incongruente. Mediante oficio DJ/1261/2020 el Director Jurídico de la Alcaldía pretende dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo al preguntársele (pregunta 1) en qué juicios mercantiles o civiles ha sido emplazada la Alcaldía solo se limita a decir el número de juicios sin dar el número de expediente y juzgado en donde se tramita o tramitaron dichos juicios, tampoco menciona el estado procesal de cada uno de ellos, pues solo refiere de manera genérica que los juicios están "en proceso de contestación" proceso de ejecutoria, proceso de acuerdo, etc. sin precisar el estado procesal individual de cada uno de los juicios, su respuesta es errónea pues pareciera que todos los expedientes guardan el mismo estado procesal. Al dar respuesta a la pregunta 4, la Alcaldía NO MENCIONA en cuales juicios fue condenada, solo menciona en cuantos, pudiendo haber precisado número de expediente y de juzgado. Al dar respuesta a las preguntas 5, 6 y 8, en donde básicamente pido a mi costa copias simples de documentos, me pide realizar consulta directa, confundiendo la pregunta y dando contestación incongruente y sin dar respuesta adecuada. Tampoco me da una información congruente e inteligente a la pregunta 7, pues se le pregunta por el monto de lo que ha pagado, cuya respuesta es un simple dato numérico y me solicita ir a consulta directa, cuando ese dato lo debe tener en registros de pagos y de presupuesto."

IV. Turno. El 05 de octubre de 2020¹, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1709/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 08 de octubre de 2020, se acordó admitir a trámite el

¹ En términos de los acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020 y 1289/SE/02-10/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto. Además, se requirió al sujeto obligado que, en relación con la respuesta proporcionada, desahogara lo siguiente:

- Precise la Cantidad de información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud.
- Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, si contiene datos personales de carácter confidencial, fundando y motivando en su caso la clasificación respectiva.
- Remita a este Instituto una muestra, de manera íntegra, de la información puesta a disposición.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 19 de octubre de 2020, se recibió en este Instituto a través de la cuenta de correo institucional, el oficio **UT/501/2020**, emitido por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Tláhuac, en el tenor siguiente:

“(…) Se exponen los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1.- Mediante oficio UT/476/2020, de fecha 09 de octubre del año en curso, se requirió a la Lic. Erika Ivonne Leyte Ruvalcaba, Directora General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y de derecho, que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.1709/2020; dando cumplimiento mediante el oficio DGGAJ/1371/2020, de fecha 15 de octubre del año en curso, pronunciándose de la siguiente manera:

Por medio del presente y en atención a su oficio UT/476/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, vengo en tiempo y forma a manifestarle los argumentos de hecho y de derecho, respecto del recurso de revisión, “por inconformidad a la respuesta”

En atención al acuerdo SEPTIMO del auto admisorio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte en el cual solicita a la suscrita diversa información, se desahoga de la siguiente manera:

Precise la Cantidad de información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud.

Se informa que se puso a disposición del peticionario 24 EXPEDIENTES en versiones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

públicas correspondientes a los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada la Alcaldía Tláhuac en el periodo comprendido del año 2012 al 2019, por los motivos siguientes; El peticionario solicitó diversa información derivada de los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada la Alcaldía Tláhuac, sin embargo TODAS SUS PETICIONES versan sobre dichos litigios y sobre el mismo periodo (2012-2019).

Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, si contiene datos personales de carácter confidencial, fundando y motivando en su caso la clasificación respectiva.

De manera General se informa que los expedientes en versiones públicas que se pusieron a disposición del peticionario, consisten en los expedientes internos de los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada ésta Alcaldía que contiene la información con que cuenta éste Órgano Político Administrativo, los cuales de manera general y dependiendo de cada caso concreto contienen lo siguiente; Escrito inicial de demanda, auto admisorio, citatorio y cedula de notificación, contestación de la demanda, diversos incidentes (según el caso concreto) con su Sentencia interlocutoria, Sentencia definitiva, Recurso de Apelación y en su caso Juicio de amparo con sus respectivas resoluciones, Oficios internos, Oficios a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, entre otros.

Todos los documentos contenidos en los expedientes internos consisten en los acuses originales de las promociones, así como en las notificaciones de carácter personal que realiza el Tribunal que conoce de dichos litigios.

Es importante aclarar que NO se puso a disposición del peticionario los expedientes internos originales, si no, una versión pública de los mismos, pues pese a que dicha situación no fue expresamente escrita en la respuesta concedida al peticionario, es evidente que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para éste Órgano Político Administrativo como sujeto obligado, se debe de velar por la información que es considerada confidencial contenida en dichos expedientes.

En ese mismo sentido es importante manifestar que dichos expedientes contienen información considerada por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como CONFIDENCIAL.

...”

VI. Cierre y ampliación de plazo para resolver. El 23 de noviembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, se acordó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión dada la complejidad del tema.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020 y 1289/SE/02-10/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez regularizado el funcionamiento del Pleno de este Instituto y en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 03 de agosto de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 05 de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia.

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 08 de octubre de 2020.³

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. En el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se desprende que el particular **amplió su solicitud de información** a través del recurso de revisión.

Lo anterior se afirma así, en virtud de que, a través de la inconformidad presentada, se desprende el recurrente aduce que solicitó respecto de los requerimientos de información 1 y 4, el **juzgado en donde se tramita o tramitaron los juicios** referidos en la solicitud.

No obstante, este Instituto advierte que, en la solicitud de información pública se requirió conocer la: 1.- ¿En qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada la alcaldía en el periodo 2012 a 2019?, 1.1. Partes en los juicios. 1.2. Prestaciones reclamadas. 1.3 Estado procesal de los juicios en comento; y 4.- En cuantos y cuáles de los juicios civiles o mercantiles, derivados del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo la alcaldía obtuvo sentencia definitiva favorable y en cuales fue desfavorable. Es decir, no se desprende que el particular solicitará a través de los requerimientos de mérito el **juzgado en donde se tramita o tramitaron los juicios** referidos en la solicitud.

³ En términos de los acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020 y 1289/SE/02-10/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

En ese sentido, su inconformidad constituye un requerimiento novedoso, pues es un hecho que no fue materia de la solicitud de información inicialmente presentada y que se amplió derivado de la información proporcionada en respuesta por el sujeto obligado, por lo que la ahora recurrente pretende acceder a información adicional a la requerida en un inicio.

Asimismo, cabe recordar que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo que esto no implica que en el recurso, la particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

Por lo tanto, si bien es cierto que este Instituto se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor de los recurrentes, también lo es que, no puede introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales el sujeto obligado no estuvo en posibilidad de otorgar algún tipo de respuesta.

En relación con lo antes expuesto, el artículo 249, fracción **III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte de la recurrente, respecto de **una inconformidad manifestada**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace al punto señalado que actualiza la causal de improcedencia referida, al constituir una ampliación a la solicitud primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Por otra parte, en seguimiento con el análisis de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden la fracciones **I** y **II** del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y la inconformidad materia del presente recurso de revisión subsiste.

Por lo antes expuesto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad es procedente.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a diversos requerimientos relacionados con juicios civiles y mercantiles.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Los agravios planteados por la parte recurrente **son** parcialmente **fundados, por lo que es procedente modificar la respuesta** de la Alcaldía Tláhuac.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Alcaldía Tláhuac, en la modalidad de medio electrónico, en relación con juicios civiles o mercantiles donde fue demandada la alcaldía en el periodo comprendido del 2012 a 2019, la siguiente información⁴:

1.- ¿En qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada la alcaldía en el periodo 2012 a 2019?, 1.1. Partes en los juicios. 1.2. Prestaciones reclamadas. 1.3 Estado procesal de los juicios en comento.

2.- En qué casos la litis, derivó del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo. 2.1- Estado procesal.

4.- En cuantos y cuáles de los juicios civiles o mercantiles, derivados del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo la alcaldía obtuvo sentencia definitiva favorable y en cuales fue desfavorable.

5.- Copia simple o en PDF de cada uno de los documentos que refieren las fracciones i, iii, iv y vi del Lineamiento primero de los Lineamientos para otorgar el visto bueno previamente al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite o para el cumplimiento de sentencias definitivas favorables a las personas físicas o morales, en los procesos judiciales de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso administrativo, promovidos por la administración

⁴ En el presente estudio se respetara el orden que la parte recurrente denominó a cada requerimiento de su solicitud de acceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

pública de la Ciudad de México o en contra de ésta, vigentes en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 que la alcaldía haya presentado ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que se otorgaran vistos buenos para dar cumplimiento a sentencias, o convenios derivados de juicios civiles o mercantiles donde fue demandada en el periodo comprendido del 2012 a 2019.

6.- Copia simple o en PDF, de todos los vistos buenos otorgados por la mesa de pagos o la Dirección General de Servicios Legales para dar cumplimiento a sentencias o convenios derivados de juicios civiles o mercantiles donde fue demandada la Alcaldía o delegación en el periodo del 2012 a 2019.

7.- Del periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de marzo de 2020, qué cantidad de dinero autorizó a pagar la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México por la mesa de pagos que encabeza dicha Dirección General derivado de juicios civiles o mercantiles donde fue demandada la alcaldía en el periodo del 2012 a 2019.

8. Copia simple o PDF de los informes y archivos electrónicos señalados en lineamientos primero y segundo de la circular que establece los lineamientos de observancia general y aplicación obligatoria para la atención, seguimiento y control estadístico de los juicios relacionados con el capital humano al servicio de la administración pública de la Ciudad de México, así como los juicios de carácter civil, mercantil, agrario o contencioso administrativo, promovidos por la administración pública de la Ciudad de México o en contra de ésta que haya presentado el área jurídica de la Alcaldía solo por lo que respecta a los juicios civiles, mercantiles y contencioso administrativos.

9.- Desde que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México conoce de juicios derivados de contratos administrativos (art. 3 fracción x de la ley orgánica del tribunal de justicia administrativa de la Ciudad de México) a cuantos juicios administrativos por conflictos de contratos administrativos de obra o adquisiciones ha sido emplazada la alcaldía como demandada. 9.1 Estado procesal. 9.2. A cuánto ascienden las prestaciones que se reclaman.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

En respuesta la Alcaldía Tláhuac, a través de la Dirección Jurídica hizo del conocimiento del particular la siguiente información:

Requerimiento de la solicitud	Respuesta
<p>1.- ¿En qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada la alcaldía en el periodo 2012 a 2019?,</p> <p>1.1. Partes en los juicios.</p> <p>1.2. Prestaciones reclamadas.</p> <p>1.3 Estado procesal de los juicios en comento.</p>	<p>- La Alcaldía fue emplazada en 24 juicios.</p> <p>- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad competente para proporcionar el nombre de las partes en los litigios.</p> <p>- Las prestaciones reclamadas fueron: Pago de cargos financieros, de la suerte principal de los contratos, de intereses, de gastos y costas, de trabajos ejecutados, de daños y perjuicios, revocación de efectos jurídicos, otorgamiento de número oficial.</p> <p>- Estado procesal: En cumplimiento de sentencia, en proceso de contestación, en proceso de acuerdo, en proceso de cumplimiento de sentencia, en ejecutoria.</p>
<p>2.- En qué casos la litis, derivó del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo. 2.1- Estado procesal.</p>	<p>- En 13 ocasiones la alcaldía fue emplazada a juicio en el periodo de 2012 a 2019, derivado del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o de adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo.</p> <p>- Estado procesal: En cumplimiento de sentencia, en proceso de contestación, en proceso de acuerdo, en proceso de cumplimiento de sentencia, en ejecutoria.</p>
<p>4.- En cuantos y cuáles de los juicios civiles o mercantiles, derivados del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo la alcaldía obtuvo sentencia definitiva favorable y en cuales fue desfavorable.</p>	<p>- En el periodo comprendido del año 2012 a 2019 la Alcaldía obtuvo 8 sentencias condenatorias y 3 sentencias absolutorias, derivadas del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos, derivadas de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

<p>5.- Copia simple o en PDF de cada uno de los documentos que refieren las fracciones i, iii, iv y vi del Lineamiento primero de los Lineamientos para otorgar el visto bueno previamente al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite...</p>	<p>Con fundamento en los artículos 207 y 213 la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con lo publicado los días 30 y 31 de marzo del 2020 en la gaceta oficial de la Ciudad de México, por medio de las cuales se declara la contingencia sanitaria por covid-19, y dado el volumen de información que requiere, se pone a disposición la información solicitada, para consulta directa, en Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo, Barrio la Asunción, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13000, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.</p>
<p>6.- Copia simple o en PDF, de todos los vistos buenos otorgados por la mesa de pagos o la Dirección General de Servicios Legales para dar cumplimiento a sentencias o convenios derivados de juicios...</p>	
<p>7.- Del periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de marzo de 2020, qué cantidad de dinero autorizó a pagar la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica, derivado de juicios...</p>	
<p>8. Copia simple o PDF de los informes y archivos electrónicos señalados en lineamientos primero y segundo de la circular que establece los lineamientos de observancia general y aplicación obligatoria para la atención, seguimiento y control estadístico de los juicios...</p>	
<p>9.- Desde que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México conoce de juicios derivados de contratos administrativos (art. 3 fracción x de la ley orgánica del tribunal de justicia administrativa de la Ciudad de México) a cuantos juicios administrativos por conflictos de contratos administrativos de obra o adquisiciones ha sido emplazada la</p>	<p>Este Órgano Político Administrativo NO cuenta con Juicios derivados de Contratos Administrativos que se encuentren radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

alcaldía como demandada. 9.1 Estado procesal. 9.2. A cuánto ascienden las prestaciones que se reclaman.	
---	--

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por la entrega de información incompleta. Precisando al respecto, lo siguiente:

- En relación con el requerimiento de información **1**, el sujeto obligado sólo da el total del número de juicios sin dar el número de expediente y juzgado en donde se tramita o tramitaron dichos juicios, tampoco menciona el estado procesal de cada uno de ellos, pues solo refiere de manera genérica, sin precisar el estado procesal individual de cada uno de los juicios.
- Respecto al requerimiento **4**, la Alcaldía no menciona en cuales juicios fue condenada, solo menciona en cuantos, pudiendo haber precisado número de expediente y de juzgado.
- La Alcaldía al dar respuesta a los requerimientos **5, 6 y 8**, pone a disposición en consulta directa.
- A través del requerimiento **7**, solicitó el monto de lo que se ha pagado, cuya respuesta es un dato numérico, no obstante, el sujeto obligado pone a disposición en consulta directa.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con los requerimientos identificados bajos los numerales **1** (1.1. Partes en los juicios. 1.2. Prestaciones reclamadas), **2, 4** (cuántos juicios civiles o mercantiles, derivados del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos), y **9**, de la solicitud de acceso a la información. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Retomando la relatoría del presente asunto, se tiene que una vez admitido el presente recurso de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a sus derechos e intereses conviniera, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, por medio del cual dio atención al requerimiento formulado por este Instituto.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0420000043520, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***⁵.

Por otro lado, también fueron ofrecidas por el sujeto obligado las pruebas instrumental y la presuncional; por lo que resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES***

⁵ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

PARA EL DISTRITO FEDERAL^[1], de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones son las constancias que obran en el expediente; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, así, por su naturaleza son tomadas en consideración para la presente determinación.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los

^[1] Tesis I.4o.C.70.C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige a la Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, como punto de partida, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

...

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

...

Artículo 62. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

...

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

...

XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Bajo ese contexto el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac, dispone lo siguiente:

“Dirección General Jurídica y de Gobierno.

...

Dirección Jurídica

...

Coordinar la revisión de contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y jurídico, requeridos para el ejercicio de las atribuciones del Alcalde y Unidades Administrativas, que lo requieran, para tener certeza jurídica a los actos celebrados por la Alcaldía.

...”

La normatividad descrita con anterioridad establece el conjunto de atribuciones de la Alcaldías en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil.

En virtud de lo anterior, para la consecución de sus fines, la Alcaldía cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan la a Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la cual le corresponde planear la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, y coordinar la revisión de contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y jurídico.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Análisis de la respuesta del sujeto obligado en relación con los requerimientos 1, 4 y 7

Ahora bien, toda vez que los agravios vertidos por la parte recurrente, **en relación con los requerimientos 1, 4 y 7**, tratan esencialmente de controvertir la respuesta proporcionada por el sujeto obligado pues a su consideración, dicha Alcaldía **vulnera su derecho de acceso a la información pública**, se estima conveniente realizar el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

estudio de dichos agravios de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.”

...”

Asimismo, sirve como sustento el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

En tal consideración, a continuación, se procede con el estudio en forma conjunta de **los agravios referidos**, por la estrecha relación que guardan entre sí, por ello, a efecto de analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Al respecto, como se señaló previamente, el particular solicitó, **en relación con los requerimientos 1 y 4:**

1.- ¿En qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada la alcaldía en el periodo 2012 a 2019?, 1.3 Estado procesal de los juicios en comento.

4.- En cuáles de los juicios civiles o mercantiles, derivados del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo la alcaldía obtuvo sentencia definitiva favorable y en cuales fue desfavorable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección Jurídica hizo del conocimiento del particular la siguiente información:

❖ En relación con el requerimiento 1:

- La Alcaldía fue emplazada en 24 juicios.
- Estado procesal: En cumplimiento de sentencia, en proceso de contestación, en proceso de acuerdo, en proceso de cumplimiento de sentencia, en ejecutoria.

❖ Respecto del requerimiento 4:

- En el periodo comprendido del año 2012 a 2019 la Alcaldía obtuvo 8 sentencias condenatorias y 3 sentencias absolutorias, derivadas del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos, derivadas de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo.

Bajo ese contexto, se desprende que si bien el sujeto obligado en primigenia respecto del requerimiento 1, proporcionó el número de juicios en los cuáles fue emplazada, también lo es que, el particular requirió en qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada, y señalar el estado procesal de cada uno de ellos. En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado interpretó la solicitud con un criterio restrictivo.

En ese tenor, cabe señalar que el sujeto obligado en respuesta al requerimiento 4, proporcionó el número de sentencias derivadas del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos. No obstante, cabe señalar que el particular requirió en cuáles juicios civiles o mercantiles, derivados del cumplimiento o incumplimiento de contratos o convenios administrativos derivados de obras públicas o adquisiciones, de reconocimiento de adeudos o contratos de cualquier tipo, la alcaldía obtuvo sentencia definitiva favorable y en cuales fue desfavorable.

Ahora bien, en relación con el requerimiento de información 7, mediante el cual la parte recurrente solicitó, **qué cantidad de dinero** se autorizó pagar a través de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México por la mesa de pagos que encabeza dicha Dirección General derivado de juicios civiles o mercantiles donde fue demandada la alcaldía en el periodo del 2012 a 2019. En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado se limitó a poner en consulta directa la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

información, sin embargo, de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en su recurso, se desprende que la pretensión del particular estriba en que el sujeto obligado se pronuncie de forma categórica y sustancial en torno al requerimiento en comento.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en responder sustancialmente a la solicitud de información, de conformidad con sus atribuciones y con los documentos que **se encuentran en sus archivos o que esta obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** (artículo 24, fracción II y 208 de la Ley de la materia.).

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta, fue omiso en **atender los requerimientos de la particular 1** (1.- ¿En qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada la alcaldía en el periodo 2012 a 2019?, 1.3 Estado procesal de los juicios en comento), **4 y 7**, en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica **y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció, por tanto, se desprende que el agravio del particular en relación con los contenidos 1, 4 y 7 es fundado.

Análisis de la respuesta del sujeto obligado en relación con los requerimientos 5, 6 y 8.

Bajo ese contexto, lo procedente es entrar al análisis del cambio de modalidad propuesto por la Alcaldía Tláhuac en primigenia. En ese sentido, cabe señalar que el sujeto obligado se limitó a señalar que ponía a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de la materia, la cual dispone que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

para ejercer el derecho de acceso a la información pública. En concordancia con ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**.

En ese sentido, se desprende que el acceso a la información solicitada se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, sin embargo, cuando no pueda atenderse, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades, fundando y motivando dicho cambio.

En seguimiento con lo anterior, cuando de manera excepcional, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 223 de la Ley de la materia dispone que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, y en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada.

En esa misma línea de interpretación, en concatenación con el artículo 219 de la Ley de la materia, se considera que en aquellos casos en que la información solicitada por los particulares no excede de sesenta fojas, no implicará un procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la modalidad solicitada por los particulares.

Al respecto, es posible advertir que, en el caso concreto el sujeto obligado se limitó a informar al particular, que en aras de dar atención a la solicitud ponía a su disposición en la modalidad de consulta directa la información solicitada.

En este orden de ideas, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Dirección Jurídica, unidad administrativa competente para conocer de la solicitud del particular, también lo es que del análisis normativo efectuado a la Ley de la materia, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

advirtió que el sujeto obligado no fundó y motivó, de manera adecuada la puesta a disposición de la información solicitada por el particular en consulta directa, distinta a la solicitada por el particular, siendo ésta en medio electrónico.

En este sentido, el caso que nos ocupa, es claro que el Sujeto Obligado no motivó su determinación, ni fundamentó su actuar, que en este caso representaba **la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información**, que cabe señalar, la Ley de Transparencia contempla como requisito el que la necesidad de los cambios de modalidad en entrega de información sean debidamente **fundados y motivados**, lo que en la especie no aconteció, omitiendo con ello observar lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁶

En ese tenor, se desprende que si bien la Ley de Transparencia señala en su artículo 219, que los sujetos Obligados entregarán documentos como se encuentren en sus

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

archivos, sin que ello represente presentarla conforme al interés particular del solicitante; también lo es que éste último, en la especie, no tiene conocimiento de cómo obra la información de su interés en los archivos del sujeto obligado, es decir, el formato, el volumen, el grado de desagregación, entre otros; elementos que deben ser informados al particular desde la respuesta que emita el Sujeto Obligado, a efecto de crear certeza en su actuar y con ello la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información, **cuestión que en la especie no aconteció, motivo por el cual este Instituto determina que, la respuesta primigenia no es procedente.** Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular, **resulta fundado.**

Ahora bien, una vez admitió el medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto en vía de alegatos, atendió el traslado que le notificó el Instituto, en los términos siguientes:

Traslado del Instituto	Atención al requerimiento
<p>Precise la Cantidad de información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud.</p>	<p>se informa que se puso a disposición del peticionario 24 expedientes en versiones públicas correspondientes a los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada la Alcaldía Tláhuac en el periodo comprendido del año 2012 al 2019. El peticionario solicitó diversa información derivada de los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada la Alcaldía Tláhuac, sin embargo, todas sus peticiones versan sobre dichos litigios y sobre el mismo periodo (2012-2019).</p>
<p>Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, si contiene datos personales de carácter confidencial, fundando y motivando en su caso la clasificación respectiva.</p>	<p>De manera General se informa que los expedientes en versiones públicas que se pusieron a disposición del peticionario, consisten en los expedientes internos de los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada ésta Alcaldía que contiene la información con que cuenta éste Órgano Político Administrativo, los cuales de manera general y dependiendo de cada caso concreto contienen lo siguiente; Escrito inicial de demanda, auto admisorio, citatorio y cedula de notificación, contestación de la demanda, diversos incidentes (según el caso concreto) con su Sentencia interlocutoria, Sentencia definitiva, Recurso de Apelación y en su caso Juicio de amparo con sus</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

	respectivas resoluciones, Oficios internos, Oficios a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, entre otros.
--	--

Al respecto, se desprende que, en vía de alegatos, el sujeto obligado señaló que la información puesta a disposición del particular en consulta directa, obra en 24 expedientes, en versiones públicas correspondientes a los Juicios Civiles y Mercantiles en los que fue emplazada la Alcaldía Tláhuac en el periodo comprendido del año 2012 al 2019.

No obstante, lo anterior, este Instituto considera que aún y cuando el sujeto obligado motivo el cambio de modalidad, al señalar que la información solicitada obra en 24 expedientes, fue omiso en fundar su actuar. En ese sentido, se reitera, que en aquellos casos en que la información solicitada en posesión de los sujetos obligado implique un procesamiento de documentos, se deberá fundar y motivar la determinación del cambio de modalidad solicitado por los particulares, lo cual en el presente caso no ocurrió.

Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular en relación con los requerimientos 5, 6 y 8, resulta parcialmente **fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Tláhuac, a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección Jurídica, para efectos de que se pronuncie y proporcione al particular la información solicitada, a través de los requerimientos **1** (¿En qué juicios civiles o mercantiles fue emplazada como demandada la alcaldía en el periodo 2012 a 2019?, 1.3 Estado procesal de los juicios), **4** y **7** en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción I y II, en concordancia con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

- En relación con los requerimientos del particular identificados bajo los numerales **5, 6 y 8**, funde y motive el cambio de modalidad, y, en consecuencia, proporcione al particular, en la modalidad de consulta directa, la información solicitada.
- En caso de que los documentos que den atención a los requerimientos del particular identificados bajo los numerales **5, 6 y 8 contengan información confidencial**, proporcione el Acta del Comité de Transparencia, debidamente signada por lo integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual se formalice la clasificación de las versiones públicas proporcionadas, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la segunda consideración de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, únicamente por lo que hace a la inconformidad que constituye una ampliación a la solicitud de información primigenia.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAHUÁC

FOLIO: 0429000092220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1709/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/JAFG